

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

|                                                     |                                                     |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Referencia:                                         | <b>15674/2018</b>                                   |
| Procedimiento:                                      | <b>Sesiones del Pleno de la Asamblea (ASAMBLEA)</b> |
| <b>Secretaría General de la Asamblea (MALVAR02)</b> |                                                     |

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA EXCMA.  
ASAMBLEA DE MELILLA, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2018.**

**PRESIDE**

*MESA DE LA ASAMBLEA*

**Presidente**

D. Juan José Imbroda Ortiz

**Vicepresidenta 1ª**

Dª. Cristina Rivas del Moral

**Vicepresidenta 2ª**

Dª. Dunia Al-Mansouri Umpierrez  
(Ausente)

**ASISTEN**

**Sres. Diputados Locales**

D. Daniel Conesa Mínguez  
Dª. Isabel María Moreno Mohamed  
Dª. María de los Angeles Gras Baeza  
D. Daniel Ventura Rizo (Ausente)  
Dª. María Antonia Garbín Espigares  
D. Antonio Miranda Montilla  
D. Francisco Villena Hernández  
Dª. Carmen Pilar San Martín Muñoz  
Dª. Esther Donoso García-Sacristán  
Dª. Francisca Conde Ramírez  
D. Mustafa Hamed Moh Mohamed  
D. Hassan Mohatar Maanan  
D. Hamed Ahmed Al-Lal  
Dª. Fatima Mohamed Kaddur  
D. Abderrahim Mohamed Hammu  
D. Rachid Bussian Mohamed  
Dª. Gloria Rojas Ruiz  
Dª. Lamia Mohamed Kaddur  
D. Francisco José Vizcaíno Sánchez  
D. Eduardo de Castro González  
(Ausente)  
D. Luis E. Escobar Ruiz  
Dª. Mª. Paz Velázquez Clavarana

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el Salón de Sesiones del Palacio de la Asamblea, se reúnen los Sres. relacionados al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Excma. Asamblea. Preside el Sr. Imbroda Ortiz, actuando como Secretario General D. José A. Jiménez Villoslada.

Asisten los Consejeros, D. Javier González García, D. Manuel A. Quevedo Mateos y Dª. Fadela Mohatar Maanan.

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

Antes de comenzar la sesión el Presidente solicita guardar un minuto de silencio, como muestra de nuestro apoyo y condolencias a sus respectivas familias, por las últimas víctimas de violencia de género:

D<sup>a</sup>. Cecilia enferma de Alzheimer envenenada por su marido en una residencia de ancianos en Toledo, D<sup>a</sup>. Paz Fernández Borrego de Gijón, D<sup>a</sup>. María del Carmen Ortega Segura de Almería, D<sup>a</sup> Dolores Vargas Silva de Toledo, D<sup>a</sup>. Patricia Zurita Pérez de Gerona y D<sup>a</sup>. Doris Valenzuela natural de Colombia.

También por el Senador recientemente fallecido D. Julio Basset Rutllant.

Abierto el acto por la Presidencia se pasó a conocer el siguiente

## **ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-** Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones correspondientes a los días 23 de febrero, 02 de marzo y 5 de marzo, son aprobadas por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** No existen.

**PUNTO TERCERO.- CORRECCIÓN ERRORES EN EL PREÁMBULO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA.-** Se da lectura por parte del Secretario los errores materiales detectados en el Preámbulo de la Reforma del Reglamento de la Asamblea, según dictaminó la Comisión Permanente de Reglamento y Estatuto del Diputado en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril, la cual informó favorablemente por unanimidad la propuesta, y dice literalmente:

“ASUNTO: CORECCIÓN DE ERRORES EN EL PREÁMBULO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO ASAMBLEA.

Tras la aprobación inicial por el Pleno de la Asamblea de la reforma del Reglamento de la Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2018, se procedió a la exposición pública de la precitada reforma en el BOME núm. 5525, de fecha 27 de febrero de 2018, durante el periodo de un mes, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75.1.j. del vigente Reglamento. Finalizado el antedicho plazo sin que se hayan formulado reclamaciones, antes de proceder a la aprobación definitiva del texto mediante su íntegra publicación en el BOME, se han observado errores materiales en el Preámbulo del

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

Reglamento que deber ser convenientemente subsanados antes de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los errores detectados que, como se ha dicho, afectan únicamente al Preámbulo y no al articulado del texto, y aunque no resulten sustanciales, en aras de mejorar el contenido del Preámbulo, se considera necesario y se PROPONEN las siguientes modificaciones:

- Cambio de los tiempos verbales en el párrafo 4º, sustituyendo las expresiones “precisa” y “requiere” por las de “precisaba” y “requería”, que resultan más adecuadas para la redacción del párrafo.
- Eliminar las reiteraciones observadas y mejora de la redacción del párrafo 6º, en lo referente al Dictamen núm. 707/2012 del Alto Órgano Consultivo, al que ya se alude en el mismo párrafo. Asimismo, se sustituyen las expresiones “ha declarado” por “declaró” y “al presente proyecto de reforma” por “la presente reforma”.
- Sustituir en el párrafo 7º, referente a la estructura del Reglamento, “una disposición transitoria” por “dos disposiciones transitorias”.
- Sustituir en el párrafo 8º, sobre el Título Preliminar, la frase “Las del artículo 6” por “Las del artículo 8”.
- Eliminar en el párrafo 11º, relativo al Título III, la referencia errónea a la incorporación, en el artículo 34, de un apartado que señalaba la comparecencia del Interventor a las sesiones de la Comisión competente en materia de Hacienda.
- Sustituir en el párrafo 13º, concerniente al Título V, el término “vigente Reglamento” por el de “anterior Reglamento”.

Por ello, el texto resultante del Preámbulo propuesto, subsanados los errores descritos, sería el siguiente:

## **PREÁMBULO**

La Ciudad de Melilla, como parte integrante de la Nación española y dentro de su indisoluble unidad, a través de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía de Melilla, accedió a su régimen de autogobierno, gozando de autonomía para la gestión de sus intereses, integrándose y completando el sistema autonómico que se ha desarrollado a partir de la Constitución Española de 1978.

En el artículo 6 del texto estatutario se contempla la organización institucional básica de la Ciudad Autónoma de Melilla que se configura con la Asamblea, el Presidente y el

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

Consejo de Gobierno. Con relación al órgano representativo (la Asamblea), el artículo 9.1 del Estatuto de autonomía dispone que aprobará su propio Reglamento, por mayoría absoluta, mandato que es reiterado en el artículo 12.1.g) del mismo texto estatutario.

En cumplimiento de estas disposiciones y en el ejercicio de la potestad conferida por el Estatuto de autonomía para la organización y funcionamiento de sus órganos institucionales, referida en el apartado 2º del artículo 6 y en el artículo 20 del texto estatutario, la Asamblea de Melilla aprobó en septiembre de 1995 su Reglamento. Posteriormente, en febrero de 2004, en el texto se hizo una sustancial reforma, siendo objeto, igualmente, de diversas modificaciones en mayo del año 2012 (BOME extr. núm. 10, de 19 de mayo de 2012).

El citado texto de 2012, si bien no precisaba de una profunda modificación, en cambio sí requería de una adaptación a las normas dictadas con posterioridad a su promulgación, esencialmente a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. También a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entraron en vigor el 2 de octubre de 2016.

En el nuevo régimen jurídico al que accedió la Ciudad Autónoma desde la entrada en vigor del Estatuto, se configuró un régimen de autonomía singular que ha sido precisado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 240/2006, de 26 de julio. Una de las expresiones más significativas de la misma, como se ha expuesto, es la competencia para la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, que se contempla en el artículo 20 del Estatuto y en el artículo 148.1.1ª de la Constitución. Esta base jurídica constitucional y estatutaria, similar a la de las Comunidades Autónomas, se concreta en el párrafo 2º del artículo 6 del propio Estatuto de autonomía, que determina que *“La organización y funcionamiento de los órganos institucionales de la Ciudad se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas que en su desarrollo dicte la Asamblea de Melilla”*.

En la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Disposición Adicional Cuarta, apartado 1º (Especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla), se ha venido a precisar tal singularidad organizativa señalando que *“La organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local”*. La intervención del Consejo de Estado en la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas dictados por la Ciudad no resulta preceptiva al no tener el carácter de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de una Ley (art. 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

Estado), ya que no puede calificarse un Reglamento dictado como simple ejecución de una Ley estatal al ser el grado de vinculación de la normativa estatal solamente negativo, y no positivo (...), la única exigencia para su regulación es de índole material, en el sentido de respeto a las Leyes estatales en cuanto a la materia de su competencia, y no formal en cuanto a que deba de seguirse los trámites propios de un Reglamento ejecutivo de una Ley, como ha señalado la Sentencia del STSJA, núm. 560/2011. Más recientemente, una vez iniciado el procedimiento de reforma del presente Reglamento, el TSJA mediante la Sentencia núm. 995/2017, de 31 de mayo, sobre el todavía vigente Reglamento de la Asamblea de 2012, declaró nulos determinados preceptos de la citada norma, afectando igualmente a la presente reforma, concretamente a los artículos 45.7, 70.2 párr 2º, 75.3, párr.3º, 84.2.a. párr.1º, y 84.4, preceptos cuyos contenidos han sido convenientemente adaptados a la señalada Sentencia. Cabe significar que en esta Resolución se contienen manifestaciones muy significativas sobre la autonomía de la Ciudad y su sistema normativo, señalando que *“El sistema de fuentes en la Ciudad Autónoma está presidido por la Constitución Española, el Estatuto de autonomía de la Ciudad Autónoma que consagra su régimen institucional especial caracterizado por un grado de autonomía superior al de los Municipios”(…)* y que *por lo que se refiere a su organización institucional habrá de estarse a las normas propias con las que se dote la propia Ciudad Autónoma, sólo de modo supletorio la organización institucional de la Ciudad podrá entenderse regulada por las disposiciones del régimen local general, así se dejó declarado en la Sentencia de esta Sala de fecha 8 de mayo de 2001 (rec. 4826/1995).* Asimismo, declaró que *“no se pueden hacer extensiva las especificidades del régimen de gobierno local a la Ciudad Autónoma, que ya hemos dicho hasta la saciedad que disfruta de una competencia estatutaria que le habilita para regular sus propias instituciones con la sola vinculación a la Constitución y a su Estatuto de autonomía (...)”*. Hay que destacar asimismo que para la redacción del apartado 4 del artículo 84, referente a la consulta facultativa al Consejo de Estado en la aprobación de las normas de la Ciudad, se fundamenta, además de en la meritada Sentencia del TSJA núm. 995/2017, en lo señalado por el propio Consejo de Estado en el Dictamen núm 707/2012, que vino a señalar *“que los Reglamentos y Ordenanzas municipales, así como en los Reglamentos de las Ciudades de Ceuta y Melilla, para su elaboración no es preceptiva la solicitud de Dictamen alguno.”*

Sobre la base de lo expuesto anteriormente, se ha elaborado el presente texto de reforma del Reglamento de la Asamblea, que se compone de ocho Títulos, algunos de ellos, como el III, IV y VII divididos en Capítulos y, en su caso, en las correspondientes Secciones, completándose con una Disposición Adicional, dos Transitorias, una Derogatoria y una Final.

En el Título Preliminar, que contiene los artículos 1 a 9, referido a la sesión constitutiva de la Asamblea, las novedades más significativas son las del artículo 1, en el que se cambia la redacción del precepto relativo al Registro de Intereses, indicando que la declaración se llevará a cabo antes de la toma de posesión y después del mandato del Diputado, debiendo éste proceder a su modificación cuando haya un cambio de las circunstancias, estableciéndose, a tal efecto, un plazo de treinta días naturales. Igualmente, se indica la adecuación a la normativa vigente y, en particular al Reglamento de Transparencia

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

de la Ciudad. Las del artículo 8, relativas al nombramiento y toma posesión del Presidente, se establece que el Presidente electo asumirá la Presidencia de la Asamblea constitutiva y que, una vez nombrado por el Rey, prestará juramento o promesa tomando posesión del cargo. Las del artículo 9, en el que se determinan con más amplitud y concreción las funciones del Secretario General que en el anterior texto tenía una exigua regulación.

El Título Primero, que incluye los artículos 10 al 21, donde se regula el Estatuto de los Diputados, cabe destacar la modificación del artículo 13 que con un nueva redacción pretende mejorar el ejercicio del derecho de información que asiste al Diputado para llevar a cabo sus funciones, acortándose significativamente los plazos para que se le proporcione la misma y facilitándosela como exhibición o copia, según lo demande el miembro de la Asamblea; también, la del artículo 15, que regula el derecho a las compensaciones económicas, presenta algunas variaciones que consisten, fundamentalmente, en la eliminación del anterior apartado a) “una retribución económica por el ejercicio de sus cargo representativo”, preservando el contenido del anterior apartado b) “una retribución económica por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen con dedicación parcial o exclusiva”, ya que éste concepto abarcaba al anterior; con relación a los Diputados que sólo perciben cuantías por concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Asamblea, se especifica que lo citados órganos colegiados son los que se refieren en el artículo 26 del Reglamento; además, se indica la obligación de publicar las percepciones de los Diputados, a tenor de lo regulado en la normativa en materia de transparencia. La modificación del artículo 19, donde se amplía la regulación del régimen de incompatibilidades, extendiéndose a los Consejeros y Viceconsejeros que no ostenten la condición de Diputados, debiendo publicarse las resoluciones de compatibilidad o incompatibilidad en cumplimiento igualmente de la normativa en materia de transparencia.

El Título II, de los Grupos Políticos de la Asamblea, que abarca a los artículos 22 a 25, destacándose la variación del artículo 25 en el que se adicionan dos apartados que refieren, respectivamente, que los Grupos Políticos de la Asamblea deberán llevar con una contabilidad específica de las dotaciones percibidas, debiendo publicarse las asignaciones presupuestarias a los Grupos en el Portal de Transparencia de la Ciudad.

El Título III, denominado de la organización de la Asamblea, que se divide en cuatro Capítulos, incluye los artículos 26 a 43. El primero de los Capítulos trata de la Mesa de la Asamblea como órgano rector de la Cámara, el segundo de la Junta de Portavoces, el tercero de las Comisiones y el cuarto se refiere al Pleno. De las novedades introducidas hay que destacar las del artículo 28 sobre las funciones de la Mesa, añadiéndose la de velar por el cumplimiento, en el ámbito de la Asamblea, de las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la normativa de aplicación, así como cualquier otra que le confiera el Reglamento asambleario o no estén atribuidas a un órgano específico, en el ejercicio de la función rectora de la Cámara que ostenta en virtud de lo señalado en el Estatuto. En el artículo 31 se amplía la regulación del funcionamiento de la Mesa, mediante la adición de dos nuevos

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

apartados, en lo que se concreta que no serán públicas sus sesiones así como el contenido de las actas que levante el Secretario. El artículo 33 contiene una regulación más completa del funcionamiento de la Junta de Portavoces, señalando la posible sustitución del titular de la portavocía por el Portavoz adjunto, sin más trámite que la previa comunicación por parte del Grupo al Presidente. Asimismo, se contempla la necesidad de publicar las actas en el Portal de Transparencia de la Ciudad. En el artículo 36 en lugar del plazo de 72 horas, se establece el de tres días para la convocatoria de las sesiones ordinarias de las Comisiones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, que señala que los plazos superiores a 24 horas se expresarán en días. En el artículo 42 se regula con mayor amplitud el Pleno de la Asamblea, indicando su composición y forma de elección, a tenor de lo establecido en el Estatuto de autonomía y a lo preceptuado en el nuevo Reglamento del Gobierno y de la Administración. Y, finalmente, en el artículo 43 se indican las competencias del Pleno remitiendo al artículo 12 del Estatuto, estableciéndose la posibilidad de delegación de competencias en el Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en su Reglamento regulador.

El Título IV, del funcionamiento del Pleno de la Asamblea, que abarca a los artículos 44 a 68, dada su amplitud se subdivide, como el anterior, en Capítulos. El primero se refiere a las sesiones del Pleno, el segundo a los debates, el tercero a las votaciones y el cuarto a las sesiones de control. En cuanto a las modificaciones contenidas en el Título, hay que referir la del artículo 45, en cuyo apartado 9 se adiciona un párrafo que contempla que la Mesa de la Asamblea, con los mismos requisitos establecidos para las sesiones extraordinarias de carácter monográfico, podrá decidir sobre la comparecencia del Presidente de la Ciudad ante el Pleno de la Asamblea. La del artículo 46 donde se introduce un nuevo precepto relativo a la regulación de la ubicación de los Diputados en el Salón de Plenos. La del artículo 47, que establece con más amplitud los requisitos para la válida constitución del Pleno de la Asamblea. En el artículo 48 (anterior 44) se elimina el carácter secreto de las sesiones referentes al Estatuto del Diputado y se establece la obligatoriedad de publicar el orden del día y las actas en el Portal de Transparencia de la Ciudad.

El Título V se refiere a las mociones y contiene los artículos 69 y 70. Este último precepto, cuyo apartado 2 ya presentaba variaciones en el Proyecto de reforma respecto al artículo correlativo del anterior Reglamento, después, atendiendo a la citada Sentencia del TSJA 995/2017 con relación a las Mociones, señala la obligatoriedad que aquellas que sean admitidas por la Mesa y que contengan materias cuya competencia corresponda a la Asamblea, pasarán a estudio de la Consejería competente antes de ser dictaminadas por parte de la Comisión correspondiente, que se celebrará en el plazo máximo de quince días, incluyéndose en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario que suceda al dictamen de la Comisión. En el caso de que el acuerdo del Pleno de la Asamblea fuera en contra, se archivará el expediente sin más trámite.

El Título VI, de la disciplina corporativa, que se regula en los artículos 71 a 76, destacándose el artículo 75, referente al procedimiento sancionador, donde se establece como

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

sanción el incumplimiento del deber de confidencialidad establecido en el artículo 13, así como la aplicación a las sanciones del principio de proporcionalidad previsto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, se especifica que para los Diputados de la Asamblea que sean Consejeros, en cuanto al desarrollo de sus funciones estrictamente parlamentarias, estarán sometidos a la disciplina corporativa prevista en el Reglamento, no así en cuanto a sus funciones ejecutivas y de gobierno, ámbito en el que les será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Reglamento del Gobierno y de la Administración.

El Título VII, referente a las iniciativas legislativas y del procedimiento normativo, comprende los artículos 77 a 85 distribuidos en cuatro Capítulos. El Capítulo primero es totalmente novedoso y se refiere a las disposiciones generales del Título, estableciendo con respecto al ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, los principios y reglas contenidos en el Estatuto de Autonomía, el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y demás normativa aplicable, sobre la base de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Conforme a lo establecido en el artículo 132 de la precitada Ley 39/2015, se introduce la obligatoriedad de elaborar un Plan Anual Normativo, que se someterá a consulta pública a través del Portal de Transparencia, debiendo procederse anualmente y dentro del primer cuatrimestre del año siguiente a aprobar por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Desarrollo Autonómico, un Informe Anual de Evaluación en el que se refleje el grado de cumplimiento del citado Plan Anual Normativo. El Capítulo II, que regula las iniciativas legislativas, se divide a su vez en tres Secciones: la primera sobre la solicitud de la Asamblea al Gobierno de la Nación de la adopción de un Proyecto de Ley o la remisión a la Mesa del Congreso de una Proposición de Ley, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Estatuto de autonomía; la segunda, sobre la propuesta de la Asamblea al Gobierno de la Nación de la adopción de las medidas necesarias para la modificación de normas estatales para adaptarlas a las peculiaridades de la Ciudad, según se prevé en el artículo 26 del Estatuto; y la tercera, sobre la reforma del Estatuto. La novedad más destacable de la regulación de las tres Secciones es la obligación de publicar cada una de las iniciativas en el Portal de Transparencia de la Ciudad además de hacerlo en el Boletín Oficial. Igualmente, hay que destacar que en la reforma del Estatuto desaparece la remisión al procedimiento de aprobación o reforma del Reglamento de la Asamblea, que se hacía en el anterior texto, estableciéndose un procedimiento propio y detallado. El Capítulo III, sobre la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas, establece como novedades más significativas, en primer lugar, como ya se ha expuesto, la separación del procedimiento de aprobación del Reglamento de la Asamblea del de reforma del Estatuto, dotándolo de una mayor agilidad en su tramitación; y, en segundo lugar, la necesidad de mayoría absoluta para la aprobación o reforma del Reglamento del Gobierno y de la Administración, mayoría reforzada que se exigía antes sólo para el Reglamento asambleario y que ahora se extiende a la otra norma básica de autogobierno de la Ciudad. Asimismo, se especifica que los Reglamentos de la

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

Asamblea y del Consejo de Gobierno, se aprueban definitivamente, mediante Decreto del órgano respectivo, siendo publicados íntegramente en el Boletín, por Decreto del Presidente.

El Título VIII, de la investidura del Presidente y de su remoción por la pérdida de confianza de la Asamblea, se regula en términos idénticos al Título Séptimo del Reglamento anterior, que refiere el procedimiento de la moción de censura y de la cuestión de confianza. No obstante, cabe significar que el artículo 88, en los apartados 2 y 7, quedaría sujeto a la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional, de 21 de diciembre de 2017, que declaró nulo el párrafo 3º del artículo 197.1.a) de la LOREG, en los términos señalados en el fundamento jurídico octavo de la propia Sentencia, lo que hace necesario, para su cumplimiento, establecer una nueva Disposición Transitoria, que sería la segunda, referida en el siguiente párrafo.

El texto del Proyecto se completa con una Disposición Adicional relativa al cómputo de los plazos, según establece la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común; dos Disposiciones Transitorias, indicándose en la primera de ellas que los expedientes, propuestas, iniciativas y cualesquiera procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma del Reglamento asambleario se regirán por la normativa vigente en el momento de inicio de su tramitación, y, en la segunda, consecuencia, como se ha dicho de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 21 de diciembre de 2017, que difiere su aplicación hasta la convocatoria de un nuevo proceso de elecciones a la Asamblea de la Ciudad, concluyéndose el Reglamento con una Disposición derogatoria que deja sin vigor el anterior Reglamento de mayo de 2012 y deroga cuantas normas reglamentarias se opongan al nuevo texto resultante; y una Disposición final que establece que el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.”

Sin existir ninguna intervención por parte de los asistentes se aprueba por unanimidad.

**PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.-** El Secretario da lectura a la propuesta por parte de la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado sobre el Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno de la Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril, informando favorablemente por unanimidad la misma, que literalmente dice:

“El Pleno de la Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2018, aprobó inicialmente la reforma del Reglamento de la Asamblea, procediéndose a la exposición pública de la precitada reforma, a efectos de reclamaciones en el BOME núm 5525, de fecha 27 de febrero de 2018, durante el periodo de un mes, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75.1.j), del vigente Reglamento, sin que en el citado plazo se hayan formulado reclamaciones.

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

Siendo inminente la aprobación definitiva de la reforma del Reglamento asambleario y a aras de su plena operatividad desde el momento de su entrada en vigor, se estima conveniente proceder a la elaboración de un “calendario de sesiones ordinarias”, según lo establecido en los artículos 45.1 y 64.2 del citado Reglamento.

Por ello, se propone el siguiente calendario de sesiones ordinarias del Pleno de la Asamblea, a efectos de su aprobación mediante acuerdo del propio Pleno.

- Enero: Celebración del Debate sobre el estado de la Ciudad.
- Febrero: Sesión de control para interpelaciones.
- Marzo: Sesión de control para preguntas
- Abril: Sesión de control para interpelaciones
- Mayo: Sesión de control para preguntas
- Junio: Sesión de control para interpelaciones
- Julio: Sesión de control para preguntas
- Agosto: Sin sesiones de control.
- Septiembre: Sesión de control para interpelaciones.
- Octubre: Sesión de control para preguntas
- Noviembre: Sesión de control para interpelaciones.
- Diciembre: Sesión de control para preguntas.

La celebración de las sesiones de control se llevarán a cabo dentro de los últimos diez días de cada mes, según el calendario anterior.

Las sesiones ordinarias resolutivas se celebrarán dentro de los diez primeros días de cada mes, siempre que hubiere asuntos que tratar.

Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa de la Asamblea, oída la Junta de Portavoces, por causa debidamente justificada, podrá modificar el presente calendario de sesiones.

El acuerdo que se adopte producirá sus efectos una vez entre en vigor el Reglamento de la Asamblea.”

Sin existir ninguna intervención por parte de los Grupos, es aprobada la propuesta por unanimidad.

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DENOMINACIÓN: “VIAL CICLISTA CARLOS HUELIN GARCÍA”.**- La Comisión Permanente de Educación y Cultura en sesión celebrada el 20 de marzo pasado sometió a votación la propuesta presentada por el Excmo. Sr. Consejo de Coordinación y Medio Ambiente de Denominación del Carril Bici con el nombre de “Vial Ciclista Carlos Huelin García”, acordando la misma por unanimidad, dictaminar favorablemente dicha propuesta, que literalmente dice:

“.....se proponga al Pleno de la Excma. Asamblea que el Carril Bici de nueva construcción en el Paseo Marítimo de esta Ciudad se denomine “*VIAL CICLISTA CARLOS HUELIN GARCÍA*...”

Sin existir intervenciones por parte de los asistentes, la propuesta es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DENOMINACIÓN: “CALLE JOSÉ OBADÍA BENHAMU-JOSELE”.**- Se da lectura al Dictamen de la Comisión Permanente de Educación y Cultura en sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo pasado, que sometió a votación la siguiente propuesta, quedando aprobada por mayoría absoluta (5 votos a favor PP, 1 voto a favor Grupo Mixto, PSOE 1 voto a favor, C’s 1 voto a favor) (el Grupo CpM manifiesta que la persona propuesta es merecedora de la distinción, pero no es conveniente su concesión), que literalmente dice:

“...se proponga al Pleno de la Excma. Asamblea que la calle, actualmente sin nombre, sita entre las Calles Francisco Pizarro y Falangista Marina Farinós, se denomine “*CALLE JOSÉ OBADÍA BENHAMÚ-JOSELE*...”

En el turno de intervenciones, hace uso de su derecho, el Sr. D. Hassan Mohatar Maanan perteneciente al Grupo asambleario CpM, le responde la Sra. D<sup>a</sup>. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

La literalidad de las intervenciones efectuadas se recogen en el anexo que complementa este acta.

Con las intervenciones efectuadas, por parte de la Presidencia manifiesta que si los Grupos mantienen su intención de voto realizada en la Comisión, se puede obviar el trámite de votación secreta. Aceptando los asistentes por asentimiento.

Se somete a votación quedando aprobada por 16 votos a favor (PP.: 11 votos a favor, Grupo Mixto: 1 voto a favor, PSOE: 3 votos a favor y C’s: 1 voto a favor) y 6 abstenciones por parte del Grupo CpM.

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DENOMINACIÓN: “CALLE HERMANOS DE LA SALLE- SENNEN Y MAURICIO”.-** Se da paso a la lectura del Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura en sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de los corrientes cuya votación quedó aprobada por mayoría absoluta de sus miembros, (5 votos a favor PP, 1 voto a favor Grupo Mixto, PSOE 1 voto a favor, C’s 1 voto a favor) (el Grupo CpM manifiesta que la persona propuesta es merecedora de la distinción, pero no es conveniente su concesión), que literalmente dice:

“...se proponga al Pleno de la Excma. Asamblea que la calle actualmente denominada “Falangista Marina Farinós” se denomine “Calle de los Hermanos de La Salle, Sennen y Mauricio”

Se hace constar que, en aplicación del artículo 18 del citado Reglamento, la resolución favorable del expediente, requiere mayoría absoluta de los miembros del Pleno”

Antes de efectuarse la votación de dicho asunto, interviene la Sra. D<sup>a</sup>. Lamia Mohamed Kaddur. La literalidad de la misma se coge en el anexo de intervenciones que cumplimenta este acta.

Se somete a votación la propuesta, con la apreciación por parte de la Presidencia de obviar la votación secreta como recoge el artículo 18 del Reglamento de Honores y Distinciones, si los Grupos Asamblearios van a mantener las votaciones realizadas en la Comisión Permanente de Educación y Cultura. Siendo aceptada por asentimiento, a continuación se procede.

Quedando aprobada la propuesta: por 16 votos a favor (PP: 11 votos a favor, Grupo Mixto: 1 voto a favor, PSOE: 3 votos a favor, C’s: 1 voto a favor) y 6 abstenciones del Grupo CpM.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, formalizándose de la misma la presente acta, que firma conmigo el Secretario, que doy fe.